

Andalucía S.A. (Sodean S.A.), el Convenio Marco de Cooperación que como Anexo al presente se publica.

Segundo. Se autoriza igualmente al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir los Acuerdos Específicos que puedan derivarse de la aplicación del citado Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGETICO DE ANDALUCIA S.A. (SODEAN S.A.)

En Sevilla, a

#### REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Jose María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, para cuyo cargo fue designado por Decreto de 1 de marzo de 1988, y de acuerdo con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de:

De otra parte: D. Joaquín Fernández-Palacios Carmona, Director General de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. (Sodean S.A.) empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, que actúa en este acto por título de nombramiento elevado a escritura pública por el Notario de esta capital, D. Victorio Magariños Blanco, con fecha 4 de febrero de 1988, con el n.º 131 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para adoptar el presente Convenio y a tal efecto.

#### EXPONEN

Primero. La Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene entre sus competencias las referentes a los temas de la energía, en los aspectos de la misma atribuidos a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía, con las funciones y servicios que fueron transferidos en virtud de los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Segundo. Sodean S.A. empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, tiene entre sus objetivos los encaminados al mejor uso de la energía, al ahorro energético y a la utilización de las energías renovables y convencionales, colaborando con las instituciones Públicas, Organismos y empresas privadas para alcanzar objetivos comunes.

Por todo lo expuesto, ambas partes establecen el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con los siguientes.

#### CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene el carácter de «Convenio Marco de Cooperación» regulador de las fases de planteamiento, decisión y ejecución de todo tipo de acciones conjuntas entre la Consejería de Fomento y Trabajo y Sodean S.A. encaminadas a conseguir el ahorro, diversificación y promoción de la producción, distribución y consumo de energías convencionales y renovables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Para estudiar las acciones conjuntas, ambas partes se reunirán al menos una vez al año, en el primer trimestre natural, definiendo los programas de trabajos a realizar, los cuales serán objeto de Acuerdos Específicos.

Tercera. Los Acuerdos Específicos incluirán los objetivos a alcanzar así como los procedimientos por los que deberán regirse las actuaciones de ambas partes. Tales acuerdos específicos deberán ser informados previamente por el Plan Andaluz de Investigación. La

financiación por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Cuarta. Para asegurar el cumplimiento general del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos, se creará una Comisión Mixta formada al menos por dos representantes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designados por su Director General, y al menos dos representantes de SODEAN, S.A. designados por su Director. Esta Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Quinta. La vigencia del presente Convenio Marco se iniciará desde el momento de la firma del mismo, no estableciéndose límite de duración, pudiendo no obstante cualquiera de las partes pedir su resolución en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se desee surtir efecto la extinción del Convenio.

En cualquiera de los casos de extinción, y salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, el Convenio continuará con respecto a aquellos proyectos, programas, estudios y actividades, incluidos dentro de su marco, cuya ejecución se hubiese iniciada con anterioridad, hasta su completa conclusión, previa liquidación de todos los efectos derivados del documento contractual correspondiente, incluidos los bienes o equipos adquiridos con cargo al presupuesto y de acuerdo con los términos pactados.

Y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio Marco de Cooperación.- El Director General de Sodean, S.A., Joaquín Fernández-Palacios Carmona.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José María Romero Calero.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un convenio marco de cooperación entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S.A.

La Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A., (en adelante ENADIMSA), del grupo INI, tiene encomendadas entre otras funciones, el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la minería y de la energía.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Trabajo tiene asignadas, entre otras, las funciones y servicios que, en materias de Energía y Minas, fueron traspasadas a la Junta de Andalucía en virtud de los RR.DD. 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982 de 29 de diciembre.

Con el fin de aunar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes derivados de sus respectivas competencias en cuestiones mineras y energéticas, se consideró conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación con ENADIMSA, de modo que se disponga de un instrumento jurídico adecuado en el que se enmarquen las futuras actividades específicas de colaboración en dichos campos mineros y energéticos.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de noviembre de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir con la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A., (ENADIMSA), el Convenio Marco para el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la energía y de la minería, que figura en el ANEXO del presente Acuerdo.

Artículo 2.º. Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir los Acuerdos Específicos que puedan derivarse del Convenio Marco con ENADIMSA, conducentes a la realización de actividades concretas de aplicación en él contempladas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## ANEXO

Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras S.A.

En Sevilla, a de de 1988

## REUNIDOS

De una parte: D. José María Romero Calero, actuando en representación de la Junta de Andalucía, como Consejero de Fomento y Trabajo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 59/1988, de 1 de marzo (BOJA n.º 17 de 1.3.88), y de acuerdo con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de

De otra parte: D. Pedro Fontanilla Soriano y D. Gabriel Hierro de las Barreras, provisto de D.N.I. números 546.625 y 50.265.597 respectivamente, que actúan de forma mancomunada en nombre y representación de Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A. (en adelante ENADIMSA), que con CIF n.º A28-003580, tiene su domicilio social en Madrid, calle Dr. Esquerdo n.º 138, código postal n.º 28007, representación que acreditan mediante copia del poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir a cada uno de ellos, con fecha 8 de octubre de 1987 y 21 de enero de 1988 respectivamente.

Los señores intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto:

## EXPONEN

Primero. ENADIMSA tiene encomendado, entre sus fines y funciones, labores de investigación en el campo de la minería y de las energías renovables, así como impulsar su utilización y lograr un mayor desarrollo de los sectores referidos, todo ello de acuerdo con los objetivos del Plan de Energía Renovables (PER) elaborado por el Ministerio de Industria, Energía, el cual encomienda la cooperación de los organismos de investigación de la Administración con las Comunidades Autónomas en la realización de Proyectos que cumplan tales objetivos.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/1986, (BOE n.º 93 de 18.4) de «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica», ENADIMSA resulta el instrumento idóneo de cooperación con las Comunidades Autónomas para establecer Convenios destinados a la ejecución o colaboración en programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Segundo. La Consejería de Fomento y Trabajo tiene entre sus competencias las referentes a los temas de minería y energía en los aspectos atribuidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Estatuto de Autonomía, en base a lo cual fueron traspasadas funciones y servicios del Estado en tales materias por los RR.DD. 1091/1981 de 24 de abril (BOE n.º 139 de 11 de junio) y 4164/1982 de 29 de diciembre (BOE n.º 62 de 14.3.83). Tales temas, en programas específicos, le corresponde desarrollarlos o través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, utilizando para ello los medios precisos, entre los que se cuentan los Convenios de Cooperación y Colaboración con entidades especializadas. Con tal motivo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, en su reunión del día . (Boja .) acordó autorizar la firma del presente Convenio y los específicos que de él pudieran derivarse.

Tercero. La Consejería de Fomento y Trabajo y ENADIMSA consideran de común interés la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en relación con los recursos geológicos propios y el uso y aplicación de energías renovables, siendo necesarios una estrecha colaboración y coordinación entre las funciones y actuaciones que o cada una les son propias, o fin de conseguir un desarrollo energético más eficaz en Andalucía y el más adecuado aprovechamiento de sus recursos mineros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

## Primera. Objetivo.

Con sujeción a lo previsto en este Convenio y, a reserva de lo establecido en la legislación vigente y normas de régimen interior de cada uno de las partes, la Consejería de Fomento y Trabajo y ENADIMSA, en un marco de estrecha colaboración, llevarán a cabo

programas conjuntos en los campos de investigación y desarrollo tecnológico de la minería y de las energías renovables. Estas actividades se desarrollarán en la forma más conveniente en cada caso, y dentro de las disponibilidades presupuestarias habilitadas por la Ley de Presupuestos y sin otras limitaciones que aquéllas que, de modo particular, y de acuerdo con la legislación vigente, puedan convenirse en cada caso por ambas partes.

## Segunda. Acuerdos específicos.

Las ejecuciones de Proyectos conjuntos se realizarán por medio de Acuerdos Específicos adoptados en virtud del presente Convenio Marco, requiriendo su formalización por escrito y estarán coordinados por la Consejería de Fomento y Trabajo y ENADIMSA a través de los Departamentos o Unidades competentes en dichos proyectos. Tal coordinación supondrá la evaluación del programa, el estudio de los condiciones particulares y modalidades de colaboración concretas, su aprobación y el seguimiento de su realización hasta su conclusión. Asimismo tales Acuerdos Específicos deberán ser previamente informados por el Plan Andaluz de Investigación.

En el documento que se formalice figurarán las prestaciones de cada una de las partes que sean imprescindibles para la realización del proyecto, programa concreto, etc. y, en especial, las de carácter económico a cargo de la Junta de Andalucía y las de ENADIMSA, referentes a la puesta a disposición de la acción conjunta, de los servicios generales de su organización empresarial, incluidos técnicos especializados, equipos de material, laboratorios, maquinaria e instalaciones y, en especial las enseñanzas o conocimientos tecnológicos, incluidos derechos de propiedad industrial aplicables, adquiridos con el uso y la práctica, con ocasión del desarrollo de importantes y extensos trabajos de investigación realizados, tanto en España como en el extranjero.

## Tercera. Alcance.

La colaboración se centrará en actividades de investigación aplicada y desarrollo en Recursos Mineros y Energías Renovables.

Sin carácter limitativo, y a la espera de la definición del contenido específico en cada caso, las áreas identificadas de colaboración son las siguientes:

Aprovechamiento energético de residuos agrícolas y forestales.

Aprovechamiento energético de residuos urbanos, ganaderos, agroalimentarios e industriales.

Utilización, en la bomba de calor, de aguas subterráneas.

Utilización de la energía geotérmica.

Nuevas fuentes de energía.

Operar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Explotación e Investigación de yacimientos mineros, extendiéndose a:

Investigación mineralúrgica.

Desarrollo minero.

Estudios de viabilidad y economía minera.

Investigación de aguas subterráneas.

Estudio de captación y aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Y en general, cuantas acciones sean gestionadas por la Junta de Andalucía o encomendadas a ella en las actividades citadas.

## Cuarta. Obligaciones de las partes.

En cada Proyecto figurarán las condiciones económicas que deben regir el desarrollo del mismo y que afecten a ambas partes, así como las de propiedad sobre equipos y obligaciones específicas enunciadas en el párrafo segundo de la Cláusula segunda.

## Quinta. Propiedad Intelectual. Patentes.

Los trabajos realizados en colaboración se publicarán con el nombre de las entidades participantes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al autor o autores de los mismos.

La propiedad de los patentes que puedan derivarse de tales trabajos, en el marco del presente Convenio, será determinado por las partes concurrentes en cada Acuerdo específico, antes de iniciarse los mismos.

## Sexta. Comisión Mixta.

Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrado, al menos por los siguientes miembros designados por sus órganos de dirección:

Dos representantes de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

Dos representantes de ENADIMSA.

Esta comisión será el órgano encargado de la potenciación, control y evaluación de los Proyectos desarrollados.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año o

cuando lo solicite uno de los partes, elevará informes y propuestas a la Dirección General de ENADIMSA y a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. Esta Comisión estará, asimismo, informada de cualquier otro proyecto de colaboración o actividad que ENADIMSA realice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Séptima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se entenderá extinguido cuando las partes decidan su resolución de mutuo acuerdo o por denuncia de alguna de ellas. En este último caso precisará de la notificación a la otra parte, con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista para su extinción.

En cualquiera de los casos de extinción, y salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, el Convenio continuará vigente con respecto a aquellos proyectos, programas, estudios o actividades, incluidos dentro de su marco, cuya ejecución se hubiese iniciado con anterioridad, hasta su completa conclusión, previa liquidación de todos los efectos derivados del documento contractual correspondiente, incluidos los bienes o equipos adquiridos con cargo al presupuesto y de acuerdo con los términos pactados.

#### Octava. Controversias.

Aun cuando el presente Convenio quedo fuera del ámbito de la Ley de Contratos, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, o de los convenios o contratos que contengan acuerdos específicos derivados de él, serán resueltos por el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en testimonio de conformidad con todo lo expresado en el presente Convenio, firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, y se comprometen a ejecutarlo en Sevilla.— Por la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— Por E.N.A.D.I.M.S.A, Pedro Fontanilla Soriano.— Gabriel Hierro de las Barreras.

*RESOLUCION de 2 noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se impone una multa de un millón de pesetas a don Carlos Palacios Rico, titular del Hotel Carlos I, sito en Torremolinos (Málaga), por infracción del artículo 2º de la Orden de 14 de junio de 1957, por la que se regula la Hostelería, en relación con el art. 3º del Decreto 110/1986, de 18 de junio, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.*

Resultando 1º. Que con fecha de 24 de febrero de 1988, la entonces Delegación de la Consejería de Economía y Fomento en Málaga giró visita de inspección al «Hotel Carlos I», sito en C/ Loma de Colegial, 9 Torremolinos, Málaga, comprobándose los siguientes hechos:

Que el citado establecimiento se encuentra abierto al público, prestando servicio de hospedaje y restauración mediante precio. Encontrándose ocupados en el momento de la visita inspector 65 habitaciones de las 92 de las que consta el inmueble; visitados las habitaciones 507, 710, 401 y ofice de la planta 4º se observan manchas de humedad en techo de cuarto de baño de la habitación 401, desconchones en pared de las habitaciones; óxida en bañera de la habitación 710; suciedad y desconchones en pared de armarios, manchas en algunas colchas y quemaduras de cigarras en las mismas. Desconchones y suciedad en el ofice de la 4ª planta. Mesas de las habitaciones 401 y 507 con el mármol roto. Visitada la cocina del establecimiento se observa suciedad y desconchones en el techo. Comprobado el libro registro de viajeros, se observan como clientes los siguientes Sres.: Tan Werner, N° 2.083; entrada 2.2.88; salida - hob. 509 D. Eduardo Bermejo Corral, entrada 2.2.88 salida 15.2.88; n° registro 2.084 hab. 404; Dª Bárbara Rydias n° registro 2.107; entrada 15.2, salida 25.2 n° hab. 604.

No presenta autorización que otorgada por el Organismo Turístico competente acredite la legalidad del establecimiento. No dispone o no puede presentar a requerimiento del inspector actuante hojas de reclamaciones.

Manifestando los comparecientes que en estos momentos se están llevando a cabo mejoras de pintura en todo el edificio.

Se presume infracción al art. 2º de la Orden de 14 de junio de 1957 (BOE 3.8.1957) en relación con el artículo 3º del Decreto

110/1986, de 18 de junio (BOJA 15 julio de 1986) art. 3.2 de la Ley 3/1986, de 19 de abril (BOJA 25 abril 1986).

Resultando 2º. Que a la vista de tales hechos se procedió por el Inspector actuante a levantar la pertinente Acta de Infracción nºs 2.252 y 2.253 que fue firmado por D. Carlos Palacios Rico en su calidad de titular.

Resultando 3º. Que en forma no en tiempo se ha presentado escrito de descargos alegando en síntesis el encartado que lleva diez años esperando un certificado de infraestructura del Ministerio de la Vivienda para legalizar el establecimiento.

Resultando 4º. Que según los antecedentes obrantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga, ha padido comprobarse que la citada empresa en los dos últimos años, ha sido sancionada con anterioridad, en el expediente MA-96/86; sanción 200.000 ptas.; fecha Resolución: 5.9.86; motivo: carecer de autorización de apertura.

Vistos: La ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo; Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía (BOJA nº 69 de 16 de julio de 1986); Orden de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la hostelería (BOE 199 de 3 de agosto de 1957); Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero (BOE nº 82 de 5 de abril de 1979) y 3585/1983, de 28 de diciembre (BOE nº 92, de 17 de abril de 1984) sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Turismo; Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA nº 30 de 15 de abril de 1988); Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando 1º. Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, que regula el procedimiento sancionador.

Considerando 2º. Que es un hecho incontrovertido que D. Carlos Palacios Rico, titular del establecimiento denominado «Hotel Carlos I», ha infringido el artículo 2º de la Orden de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la hostelería, que señala que «toda persona jurídica o individual que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje deberá solicitar la previa autorización administrativa...», en relación con el artículo 3º del Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía que prescribe que «la Consejería de Turismo, Comercio y Transporte (hoy la Consejería de Fomento y Trabajo) es el órgano competente de la Junta de Andalucía para expedir las autorizaciones para el ejercicio de la industria hotelera...», ya que según consta en la Actas de Inspección nºs 2252 y 2253, levantadas el día 24 de febrero de 1988 por la Inspección de Turismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga —que no han sido desvirtuadas por las alegaciones de la persona expedientada— el establecimiento denominada «Hotel Carlos I» se encontraba abierto al público prestando servicio de hospedaje y restauración, mediante precio, careciendo de autorización para ejercer dicha actividad.

Considerando 3º. Que la infracción contemplada en el Considerando anterior está tipificada como grave en el apartado a) del artículo 7º de la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, pero dado que, según informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga, la persona expedientada fue sancionada por la misma infracción con fecha 5 de septiembre de 1986, es de aplicación el artículo 10 de la citada disposición legal —ya que la infracción ha sido cometida dentro del plazo de dos años a partir de la realización de la anterior, y ésta era firme en vía administrativa— y, en consecuencia la escala de multas a aplicar podrá ser la correspondiente a las infracciones de gravedad superior, es decir, la de las muy graves, que va de la multa de un millón de pesetas o la de diez millones de pesetas, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9º de la mencionada Ley 3/1986, de 19 de abril y atendiendo a las circunstancias de la infracción y a los intereses generales, se estima que la sanción a imponer debe serlo en su grado inferior dentro de la escala de las muy graves.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Fomento y